

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza – Cundinamarca, primero (01) de diciembre de 2022

RAD. 2020-00716-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. Cumplidos los requisitos previstos en inciso segundo del artículo 301 del CGP, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JHON EFARDY PEÑA HERRERA, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y previas y objetó el juramento estimatorio.
2. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado en su escrito de réplica, manifestó no estar obligado a rendir cuentas [Num. 4° del artículo 379 del CGP]
3. De la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, se corre traslado a la demandante por el término de cinco (5) días, conforme lo previsto en el artículo 206 del CGP.
4. Encontrándose debidamente integrada la litis, secretaría proceda a correr traslado de las excepciones previas y de fondo formuladas.
5. Reconocer personería al abogado Juan Manuel Retis Amaya, para representar judicialmente al demandado Jhon Efardy Peña Herrera, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder obrante en la página 37 del pdf “07ContestaciónDemanda”.
6. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

7. En atención a la solicitud de copias por parte de quien se identificó con el nombre de MIGUEL EDUARDO GUZMÁN CASTELLANOS, y se presentó como revisor fiscal de la sociedad TROPICAL CIS LTDA, secretaría proceda en la forma dispuesta en el artículo 114 del CGP, y las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ